



DDHPO

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca convoca a participar en el proceso para la acreditación de:



En la Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca sobre la Iniciativa de Reforma Integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), con fundamento en los artículos 1°, 2° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 16 y 114, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2°, 3° y 13, fracción XXXI, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y 5, 11, 12, fracción VI, 23, 24, fracciones I y III, 29, 30, 31, 39, 46, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca,

CONVOCA

A las personas, organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, e instituciones académicas y de investigación interesadas en acompañar el proceso de Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca sobre la Iniciativa de Reforma Integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a solicitar su acreditación como personas observadoras, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Objeto. La presente convocatoria establece los requisitos, el procedimiento, los derechos y las obligaciones para la acreditación de personas observadoras en la consulta, en la que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de sus Comisiones Permanentes Unidas de Estudios Constitucionales y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, actúa como Autoridad Responsable; la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, como

Órgano Técnico, y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en lo sucesivo la Defensoría, como Órgano Garante.

SEGUNDA. Naturaleza de la observación. La observación es una actividad de acompañamiento independiente del proceso de consulta. Las personas observadoras podrán presenciar el desarrollo de sus diferentes etapas, sin derecho a voz ni voto. Sus informes, juicios, opiniones o conclusiones constituirán un insumo técnico de carácter orientador, por lo que no tendrán carácter vinculante ni efectos jurídicos sobre el proceso de consulta o sus resultados.

Dado que la acreditación de observadores en consultas legislativas de carácter general corresponde exclusivamente a la Defensoría, sin requerir el común acuerdo previo que la Ley prevé para medidas específicas, en respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas y afromexicanos, la Defensoría informará a las autoridades comunitarias al inicio de cada actividad sobre las personas acreditadas y asentará cualquier objeción en el acta, requiriéndose el consentimiento expreso de la comunidad únicamente para su presencia en la etapa deliberativa.

Cuando la comunidad anfitriona o sus autoridades, conforme a sus sistemas normativos, se opongan a la presencia de personas observadoras en actividades que se desarrollen en su territorio o en sus espacios comunitarios, la Defensoría respetará esa decisión. Cuando la objeción provenga de otras autoridades participantes, la Defensoría procurará una solución por la vía del diálogo, en ejercicio de su función de mediación, privilegiando la libre determinación de los pueblos y comunidades.

TERCERA. Quiénes pueden participar. Podrán solicitar su acreditación:

- I. Las personas físicas mayores de edad, de nacionalidad mexicana o extranjera;
- II. Las organizaciones de la sociedad civil;
- III. Las instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, y
- IV. Los organismos internacionales y los organismos públicos de protección de derechos humanos.

Las personas morales y los organismos señalados en las fracciones II a IV acreditarán, además, a las personas físicas que realizarán la observación en su nombre.

CUARTA. Impedimentos. Con el fin de garantizar que la consulta se desarrolle de manera libre y de buena fe, sin presiones ni pretensiones de influir en la decisión del Sujeto Consultado, en términos de los artículos 11, fracciones II y IV, 29 y 39 de la Ley, y considerando que la materia de la consulta es la reforma integral a la Constitución del Estado y que su desarrollo coincide con el Proceso Electoral Local 2026-2027, no podrán acreditarse como personas observadoras:

- I. Los partidos políticos, así como las personas que desempeñen cargos de dirección en un partido o agrupación política a la fecha de la solicitud o durante el desarrollo del proceso de consulta;
- II. Las personas que tengan la calidad de aspirantes, precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular a la fecha de la solicitud o durante el desarrollo del proceso de consulta;

- III. Las personas servidoras públicas del H. Congreso del Estado, de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de la Defensoría, y
- IV. Las personas que ejerzan un cargo de autoridad municipal, agraria, comunitaria o tradicional en los pueblos y comunidades consultados, en razón de que forman parte del Sujeto Consultado.

QUINTA. Requisitos. Para obtener la acreditación se deberá presentar:

A. Personas físicas.

- I. Solicitud de acreditación conforme al Anexo 1, en la que se señale domicilio, correo electrónico para oír y recibir notificaciones, número telefónico, lengua o lenguas que habla y región o regiones en las que desea realizar la observación;
- II. Copia de identificación oficial vigente con fotografía, por ambos lados. Se aceptarán credencial para votar, pasaporte; las personas extranjeras podrán presentar su pasaporte, y
- III. Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad conforme al Anexo 2, en la que manifieste que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de la base CUARTA.

B. Organizaciones, instituciones y organismos.

- I. Solicitud de acreditación conforme al Anexo 1, suscrita por la persona representante legal o titular;
- II. Copia simple del acta constitutiva, instrumento de creación o documento equivalente, cuyo objeto se relacione con los derechos humanos o con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La

Defensoría podrá requerir el original para su cotejo;

III. Copia del documento que acredite la representación de quien suscribe la solicitud, y

IV. Relación de las personas que realizarán la observación, acompañada, respecto de cada una, de los documentos señalados en las fracciones II y III del apartado A.

Las solicitudes podrán presentarse en español o en cualquier lengua indígena nacional. La Defensoría proveerá lo necesario para su atención.

SEXTA. Presentación de solicitudes. Las solicitudes podrán presentarse, a elección de la persona interesada:

I. De manera presencial, en las oficinas centrales de la Defensoría, ubicadas en Calle de los Derechos Humanos número 210, Colonia América Sur, C.P. 68104, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de lunes a viernes, de [9:00 a 17:00] horas;

II. De manera presencial, en las oficinas regionales de la Defensoría,

- **Zona Sierra De Flores Magón (Teotitlán)**

Morelos S/N, San Isidro, 68540 Teotitlán de Flores Magón, Oax.

- **Zona Mixteca Huajuapán**

C. Galeana 22, Centro, 69000 Heroica Cdad. de Huajuapán de León, Oax.

- **Zona Mixteca Tlaxiaco**

Calle Hipódromo, número 29, Barrio San Miguel, Tlaxiaco

- **Zona Papaloapan (Tuxtepec)**

Ponciano Medina 430, María Luisa, 68310 San Juan Bautista Tuxtepec,

Oax.

- **Zona Istmo (Ixtepec)**

Isabel La Católica 17, Moderna, 70110 Cdad. Ixtepec, Oax.

- **Zona Costa (Puerto Escondido)**

C. Océano Pacífico 29, Granjas del Pescador, 71984 Puerto Escondido, Oax.

- **Zona Sierra Sur (Miahuatlán)**

Av. Reforma 106, San Isidro O Tierra Blanca, 70805 Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax., y

III. Por correo electrónico, a la dirección observadoresconsulta@ddhpo.org, con los documentos digitalizados en formato PDF.

El trámite de acreditación es gratuito.

SÉPTIMA. Plazos. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta 5 días previos a la conclusión del proceso de consulta. Para efectos de esta convocatoria, los plazos se computarán en días naturales.

La acreditación surtirá efectos a partir de su notificación y permitirá observar las etapas y actividades que se desarrollen desde esa fecha, conforme al calendario y ruta que publique la Autoridad Responsable.

OCTAVA. Revisión y resolución. La Defensoría revisará la solicitud dentro de los dos días siguientes a su recepción. Si la documentación está incompleta, lo notificará por correo electrónico y otorgará un plazo de dos días para subsanar la omisión. Si no se subsana en ese plazo, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva dentro del periodo de

recepción.

La Defensoría emitirá resolución fundada y motivada sobre la procedencia de la solicitud y la notificará por correo electrónico dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud completa o a su debida subsanación.

A las personas acreditadas se les expedirá una constancia y un gafete de identificación, que son personales e intransferibles. La Defensoría publicará y mantendrá actualizada en su portal institucional la relación de personas y organizaciones acreditadas.

NOVENA. Derechos de las personas observadoras. Las personas acreditadas tendrán derecho a:

- I. Presenciar las actividades de las diferentes etapas de la consulta, conforme al Programa de Trabajo y al calendario aprobados;
- II. Presenciar la etapa deliberativa, únicamente cuando medie el consentimiento del Sujeto Consultado, otorgado conforme a sus sistemas normativos y del que quede constancia en acta, acuerdo de asamblea o manifestación de sus autoridades comunitarias. Este consentimiento podrá retirarse en cualquier momento;
- III. Recibir la información pública relativa al calendario, sedes y desarrollo del proceso;
- IV. Hacer del conocimiento de la Defensoría cualquier incidencia que pueda afectar el ejercicio del derecho a la consulta, y
- V. Presentar el informe a que se refiere la base DÉCIMA SEGUNDA.

DÉCIMA. Obligaciones y prohibiciones. Las personas observadoras deberán portar en todo momento su gafete, respetar los sistemas normativos, las formas de organización y las decisiones de los pueblos y comunidades, y atender las

indicaciones de logística y seguridad de la Defensoría.

Se abstendrán de:

- I. Substituir, obstaculizar o interferir en el ejercicio de las funciones de la Autoridad Responsable, del Órgano Técnico, del Órgano Garante, del Comité Técnico Asesor o de las autoridades comunitarias;
- II. Hacer uso de la voz o intervenir en las deliberaciones y en la toma de decisiones, en cualquier etapa de la consulta;
- III. Realizar actos de proselitismo o portar emblemas, propaganda o distintivos de partidos políticos, candidaturas u organizaciones políticas;
- IV. Inducir o tratar de influir en el sentido de las opiniones, propuestas o decisiones del Sujeto Consultado, o pronunciarse a favor o en contra de la Iniciativa durante el desarrollo de las actividades de la consulta;
- V. Ofrecer, prometer o entregar bienes, servicios, dinero o cualquier otro beneficio a las personas, autoridades o comunidades participantes;
- VI. Grabar, fotografiar o difundir imágenes, audios o datos de las actividades sin el consentimiento de las autoridades comunitarias y de las personas participantes;
- VII. Ostentarse como autoridad, vocera o representante del proceso de consulta, y
- VIII. Emitir expresiones ofensivas, discriminatorias o que inciten a la violencia contra las autoridades, los órganos del proceso o las personas participantes.

DÉCIMA PRIMERA. Revocación de la acreditación. La Defensoría podrá revocar la acreditación cuando la persona observadora incumpla lo dispuesto en la base DÉCIMA, cuando se acredite la falsedad de su declaración o cuando sobrevenga alguno de los impedimentos de la base CUARTA. Antes de resolver, otorgará a la persona un plazo de dos días para manifestar lo que a su derecho convenga. La resolución será fundada y motivada.

Cuando la conducta ponga en riesgo el desarrollo de una actividad, el personal de la Defensoría podrá solicitar a la persona observadora que se retire de ella, sin perjuicio del procedimiento de revocación.

DÉCIMA SEGUNDA. Informe. Dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión del proceso de consulta, las personas acreditadas podrán presentar ante la Defensoría un informe sobre el proceso, conforme a la guía del Anexo 3. La Defensoría podrá tomar en cuenta su contenido en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA TERCERA. Gastos. La observación es una actividad honorífica. Los gastos de traslado, hospedaje, alimentación o cualquier otro que genere correrán por cuenta de las personas observadoras o de las organizaciones que las acrediten.

DÉCIMA CUARTA. Protección de datos personales. Los datos personales que se recaben con motivo de esta convocatoria serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y al aviso de privacidad disponible en: ddhpo/aviso-de-privacidad/.

DÉCIMA QUINTA. Difusión. La presente convocatoria se publicará en el portal institucional y en las redes sociales de la Defensoría, y se difundirá, en coordinación con el Órgano Técnico, por los medios que utilizan tradicionalmente los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

DÉCIMA SEXTA. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Defensoría.

INFORMES

Teléfono: **951 425 9533** y correo electrónico:
observadoresconsulta@ddhpo.org

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

Elizabeth Lara Rodriguez
Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca